



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 22027-2023-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
RED DE SALUD AYMARAES
CHALHUANCA – AYMARAES – APURÍMAC

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO EN LA
RED DE SALUD AYMARAES”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

27 DE SETIEMBRE DE 2023

APURÍMAC – PERÚ

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0729



22027-2023-CG/GRAP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 22027-2023-CG/GRAP-SCE

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL
EQUIPAMIENTO EN LA RED DE SALUD AYMARAES”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PARA REALIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS MENORES A 8 UIT EN BENEFICIO DE UN MISMO PROVEEDOR POR S/ 169 646,60, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA QUE MAXIMICE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 22027-2023-CG/GRAP-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO EN LA RED DE SALUD AYMARAES”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Dirección de Salud Apurímac II, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 01-L485-2023-060, acreditado mediante oficio n.° 001278-2023-CG/GRAP de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento del equipamiento en la Red de Salud Aymaraes, se realizó en concordancia con la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco del Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019 “Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales”, con el objetivo de financiar, mantenimiento correctivo y preventivo de equipamiento en los Establecimientos de Salud que se encuentran en funcionamiento; es así que, el Ministerio de Salud realizó la transferencia de S/ 177 220,00; (ciento setenta y siete mil doscientos veinte y 00/100 soles), a favor de la Red de Salud de Aymaraes, de los cuales S/ 170 000,00 estuvo destinado para la contratación de los servicios de mantenimiento de vehículos en los Establecimientos de Salud, priorizados según Formato de Priorización, respecto de los cuales servidores de la Entidad ocasionaron el fraccionamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos por el importe de S/ 114 298,00.

Asimismo, durante el periodo de ejecución del citado servicio de mantenimiento, se realizaron contrataciones directas menores a 8 UIT en beneficio de un mismo proveedor por S/ 169 646,60, inobservando la normativa de contrataciones, limitando a la entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

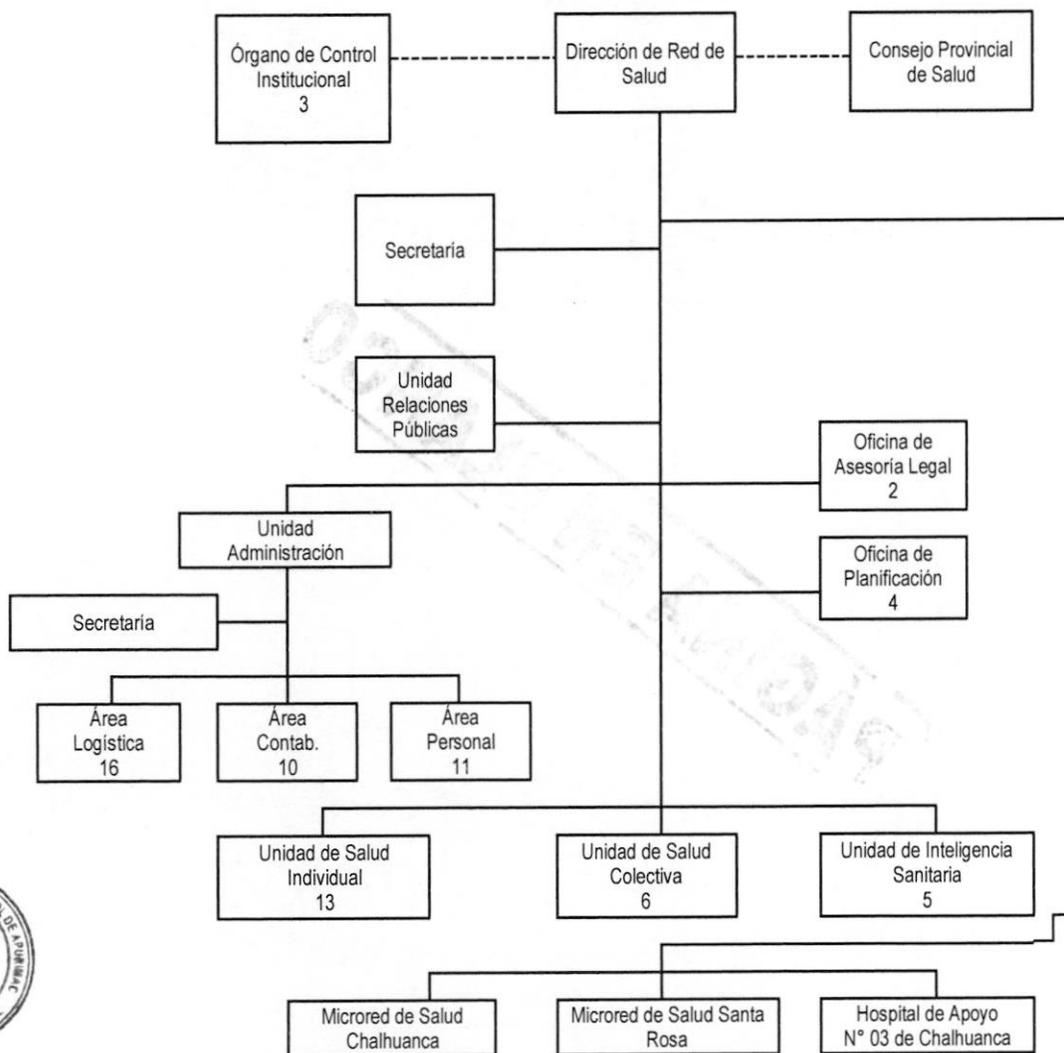
El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de enero 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora n.º 409 – Red de Salud Aymares, pertenece al sector de Salud, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Unidad Ejecutora n.º 409 – Red de Salud Aymares.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF de la Unidad Ejecutora N° 409 Red de Salud Aymaraes, remitido mediante oficio n.º 366-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD –AYM. de 4 de agosto de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, para el caso de uno de los involucrados se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, por lo que, es de señalar que se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en estos y cabe indicar que en el **Apéndice n.º 11** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PARA REALIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS MENORES A 8 UIT EN BENEFICIO DE UN MISMO PROVEEDOR POR S/ 169 646,60, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA QUE MAXIMICE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y análisis a la documentación remitida por la Red de Salud Aymaraes; se advierte que, mediante el "Plan de Mantenimiento Vehicular de los establecimientos de Salud del Ámbito de la Jurisdicción" para el año fiscal 2019, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 35-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 4 de febrero de 2019, se programó contratar el servicio de mantenimiento de veintiún (21) vehículos para el periodo 2019; de los cuales, se priorizó el mantenimiento de cinco (5) vehículos según Formato de Priorización y aprobados por el Ministerio de Salud, cuyo presupuesto fue autorizado mediante el Decreto Supremo n.º 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019, con el cual "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Salud a favor de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales"¹, correspondiéndole S/ 170 000,00.

En ese contexto, se advierte que el servicio de mantenimiento de los vehículos priorizados, tenían el mismo objeto contractual por contar con características y/o condiciones idénticas para su prestación; por lo que, correspondía que los diez (10) servicios de mantenimiento sean agrupados para su contratación mediante un procedimiento de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado² y su Reglamento; no obstante, la directora de Administración y la responsable de Logística, como responsables de la correcta planificación de los recursos de la Entidad, ocasionaron el fraccionamiento de la contratación del servicio de mantenimiento vehicular, al realizar contrataciones directas e independientes por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a favor de un mismo proveedor; evitando de este modo el procedimiento de selección que le correspondía, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en artículo 20 de la Ley de Contrataciones y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2019

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Asimismo, se advirtió que las Directoras de Administración, responsables de Logística y responsable de Adquisiciones, permitieron que Efraín Singona Llancay preste los diecinueve (19) servicios de mantenimiento de vehículos³, sin haber sido contratado previamente, tampoco se realizaron los actos previos a la contratación, como contarse con términos de referencia, realizarse la indagación de mercado, determinar del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad y maximice el uso de los recursos públicos; no obstante, emitieron actos de contratación tales como los pedidos de servicio y órdenes de servicio, con la finalidad de formalizar la contratación directa e irregular de los servicios de mantenimiento de los vehículos de los Centros y Puestos de Salud de Sarayca Sañayca Kilcaccasa, Chacapunte, Juta, Toraya y Sarayca y los Centros de Salud Chalhuanca, Tintay, Lucre, Santa Rosa, Tapayrihua y Cotaruse y poder realizar los pagos a favor del referido proveedor; puesto que las citadas prestaciones de servicios se ejecutaron y contaban con conformidades de los referidos Puestos de Salud, con anterioridad a la emisión de los pedidos de servicio.

Así también, inobservaron los literales a), d), e) y f) del artículo 2 referidos a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública y el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al valor estimado; el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la contrata y licitación pública; los principios de economía, eficiencia, oportunidad y racionalidad comprendidos en los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el numeral 4.3 de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – año 2019"; y el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Así como, las funciones específicas establecidas en el literal b) relativa al Área de Logística, los literales a) y d) de la Unidad de Administración del MOF y literales a) y b) del Área de Logística – Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también, las funciones previstas en los literales a), d) y m) del artículo 19 del Área de Logística y los literales b), d), f) y h) del artículo 19º de la Unidad de Administración del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

En tal sentido, de los hechos irregulares expuestos en los párrafos precedentes se advirtió que servidores de la Entidad fraccionaron la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos, para realizar contrataciones directas irregulares menores a 8 UIT en beneficio de un mismo proveedor por S/ 169 646,60, inobservando la normativa de contrataciones; limitando a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:



³ Se contrataron seis (6) servicios de mantenimiento **priorizados** y trece (13) servicios de mantenimiento **no priorizados**, pero se encontraban considerados en el "Plan de Mantenimiento Vehicular de los establecimientos de Salud del Ámbito de la Jurisdicción" para el año fiscal 2019.

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019 "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Salud a favor de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales", con el objetivo de financiar el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los Establecimientos de Salud que se encontraban en funcionamiento.

Al respecto, el citado Decreto Supremo en su considerando refiere, entre otros, la Resolución Ministerial n.° 283-2019/MINSA de 26 de marzo de 2019, mediante la cual se aprueban los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021; así como, el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016, el cual establece la metodología e instrumentos para la elaboración, ejecución, seguimiento y control de los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y del Equipamiento de los Establecimientos de Salud a nivel nacional.

Sobre el particular, se advirtió que el Ministerio de Salud realizó la transferencia de S/ 177 220,00 (ciento setenta y siete mil doscientos veinte y 00/100 soles) a favor de la Red de Salud Aymaraes, en adelante la "Entidad", respecto de la cual en el Anexo del Decreto Supremo n.° 104-2019-EF se detalló el importe y concepto de la transferencia, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Resumen de Transferencia de partidas a favor de la Red de Salud de Aymaraes

Unidad Ejecutora	Mantenimiento de Equipamiento	
	Correctivo	Preventivo
409 Red de Salud Aymaraes	-	177 220,00

Fuente: Anexo al Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte del cuadro precedente, del importe total asignado que asciende a S/ 177 220,00, según nota de modificación presupuestaria n.° 0000000032 de 3 de abril de 2019⁴ (Apéndice n.° 3), la Entidad creó la meta presupuestaria n.° 0089 "Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria", incorporando dicho presupuesto en la genérica de gasto 2.3. 2 4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Detalle de la incorporación presupuestaria

Genérica de Gasto	Específica de Gasto	Crédito
2.3.2 4 Servicio de Mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones	2.3.2 4. 1 1 De edificaciones, oficinas y estructuras	150 000,00
	2.3.2 4. 1 99 De otros bienes y activos	27 220,00
Total		177 220,00

Fuente: Nota n.° 0000000032 de 3 de abril de 2019, remitida con informe n.° 017-2023-DP-DPPTO-RSA DIFRESA-GORE/APU de 9 de marzo de 2023

Elaborado por: Comisión de control



⁴ Remitida a la Comisión de Control mediante oficio n.° 00123-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD-AYM de 21 de marzo de 2023, que contiene el informe n.° 017-2023-DP-DPPTO-RSA-DIRESA-GORE/APU. de 9 de marzo de 2023 mediante el cual se remitió la nota n.° 0000000032 de 3 de abril de 2019.

De otro lado, del importe total transferido que asciende a S/ 177 220,00⁵, según el documento denominado Priorizados: Formato de Identificación y evaluación de equipamiento, Decreto Supremo n.º 104-2019-EF.⁶ (**Apéndice n.º 3**), en adelante "Formato de Priorización", se asignó S/ 170, 000,00, para mantenimiento de vehículos (camionetas y ambulancias) en los Establecimientos de Salud de la Entidad, advirtiéndose la ejecución de S/ 169 646,60⁷, según consta en los comprobantes de pago n.ºs 0516 – 2019, 0517 – 2019, 0654 – 2019, 0834 – 2019, 0859 – 2019, 1175 – 2019, 1184 – 2019, 1186 – 2019, 1187 – 2019, 1193 – 2019, 1206 – 2019, 1207 – 2019, 1208 – 2019, 1209 – 2019, 1210 – 2019, 1211 – 2019, 156 – 2019, 1582 – 2019 y 1590 – 2019 de 26 de junio, 1 y 27 de agosto, 12 de setiembre, 7, 13, 18, 19, 20 y 29 de noviembre de 2019 y 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente.

Al respecto, la Entidad efectuó contrataciones de servicios de mantenimiento de vehículos (ambulancias-camionetas), respecto de los cuales generó diecinueve (19) órdenes de servicio, por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, advirtiéndose los siguientes hechos:

A. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

De la documentación remitida por la Entidad, se tiene el "Plan de Mantenimiento Vehicular de los establecimientos de Salud del Ámbito de la Jurisdicción" para el año fiscal 2019 de la Micro Red Chalhuanca, Micro Red Santa Rosa de la Red de Salud de Aymaraes, en adelante "Plan de Mantenimiento Vehicular 2019", suscrito por la Dirección, Dirección de Administración, Logística, Servicios Auxiliares, Dirección de Salud Individual, Dirección de Salud Colectiva y la Dirección de Inteligencia Sanitaria, y aprobado mediante Resolución Directoral n.º 35-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU⁸ de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), por el director de la Entidad; en cuyo Anexo n.º 2 denominado "Cronograma de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos 2019 de los EE.SS. del ámbito de la jurisdicción de la Red de Salud Aymaraes" (**Apéndice n.º 5**), se describen las actividades de mantenimiento vehicular programadas para el periodo 2019, considerando 21 vehículos, de los cuales dieciséis (16) son ambulancias y cinco (5) camionetas, con tres (3) mantenimientos por unidad vehicular; siendo el objetivo de dicho plan, mantener los vehículos en óptimas condiciones de operación y así brindar un servicio de calidad.

Al respecto, de la transferencia presupuestaria efectuada mediante el Decreto Supremo n.º 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019, el director de la oficina de Planificación y Presupuesto mediante nota de modificación presupuestaria n.º 0000000032 de 3 de abril de 2019, incorporó S/ 170 000,00⁹, para la contratación del mantenimiento de vehículos (camionetas y ambulancias) en los Establecimientos de Salud priorizados por la Entidad mediante el Formato de Priorización y aprobados por el Ministerio de Salud¹⁰, que no considera el total de servicios previstos en el Plan de Mantenimiento Vehicular 2019, conforme al detalle siguiente:

⁵ Importe respecto del cual se advierte que S/ 7 220,00, fueron asignados para el mantenimiento de equipos biomédicos de los Establecimientos de Salud de la Entidad.

⁶ Remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.º 00123-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD-AYM de 21 de marzo de 2023, que contiene el informe n.º 050-2023-LOG-ADM-RS-AYM/GORE-A de 21 de marzo de 2023 mediante el cual se remitió el informe n.º 006-2023-UCP/RSA-APU-APS de 16 de marzo de 2023 en el que se adjunta el documento denominado Priorizados: Formato de Identificación y evaluación de equipamiento, Decreto Supremo n.º 104-2019-EF.

⁷ Conforme lo señalado en el Informe n.º 017-2023-DP-DPPTO-RSA-DIRESA-GORE/APU de 9 de marzo de 2023 e informe n.º 06-2023-GR/DIRESA/RED-AYM-CONTAB. de 14 de marzo de 2023, remitidos a la Comisión de Control mediante el oficio n.º 00123-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD-AYM de 21 de marzo de 2023. (**Apéndice n.º 3**)

⁸ Remitida por la Entidad mediante oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023.

⁹ Incorporación efectuada a la meta presupuestaria n.º 0089 "Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria", del cual S/ 7 220,00 corresponde para la contratación de servicio del mantenimiento de equipos biomédicos y S/ 170 000,00 para la contratación del servicio de mantenimiento de vehículos (camionetas y ambulancias) en los Establecimientos de Salud.

¹⁰ Conforme la Resolución Ministerial n.º 283-2019/MINSA de 26 de marzo de 2019, mediante la cual se aprueban los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021.

Cuadro n.º 3
Servicios de mantenimiento vehicular de los Establecimientos de Salud Priorizados según
Decreto Supremo n.º 104-2019-EF

Nº	Establecimientos Priorizados	Código Patrimonial del Vehículo	Actividades	Nº de Servicios	Precio Unitario S/	Importe Total S/
1	Centro de Salud Chalhuanca	678200500002	Cambio de filtro de aceite, filtro de elemento combustible, cambio de aceite, juego de pastillas de freno posterior	2	15 000,00	30 000,00
2	Puesto de Salud Sarayca	678200500003	Cambio de filtro de aceite, filtro de elemento de combustible, cambio de aceite, juego de pastillas de freno posterior, guardapolvo de copa de palier	2	20 000,00	40 000,00
3	Puesto de Salud Sañayca	678200500004	Cambio de filtro de aceite, filtro de elemento de combustible, cambio de aceite, juego de pastillas de freno posterior, guardapolvo de copa de palier	2	20 000,00	40 000,00
4	Puesto de Salud Kilcaccasa	678200500008	Cambio de filtro de aceite, filtro de elemento combustible, cambio de aceite, juego de pastillas de freno posterior, guardapolvo de copa de palier	2	15 000,00	30 000,00
5	Puesto de Salud Chacapunte	678200500001	Cambio de filtro de aceite, filtro de elemento combustible, cambio de aceite, juego de pastillas de freno posterior, guardapolvo de copa de palier	2	15 000,00	30 000,00
Total						170 000,00

Fuente: Priorizados: Formato de identificación y evaluación de equipamiento, Decreto Supremo n.º 104-2019-EF.

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que las actividades de mantenimiento establecidas en el Formato de Priorización (**Apéndice n.º 3**) son las mismas para los cinco (5) vehículos, tratándose de servicios que tienen un mismo objeto contractual, por poseer características y/o condiciones que resultan idénticas o similares¹¹; por cuanto correspondía realizar una sola contratación que agrupe los diez (10) servicios de mantenimiento, bajo un mismo procedimiento de selección, debiendo corresponderle la Adjudicación simplificada, establecida en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹², en adelante "Ley de Contrataciones", que señala: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de (...) servicios, (...) cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público", siendo el monto previsto para la contratación S/ 170 000,00¹³.

Aspecto concordante con lo establecido en el numeral 4.3 de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – año 2019"¹⁴ (**Apéndice n.º 6**), referido a los recursos asignados, que señala: "Para el mantenimiento del equipamiento (...) el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente. Las Unidades Ejecutoras deberán realizar dicho estudio a fin de optimizar los recursos asignados para la atención del servicio de mantenimiento". (Énfasis Agregado)

¹¹ Primer párrafo del sub numeral 2.3.2 de la Opinión n.º 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

¹³ El literal c) del artículo 17 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018, estableció que para la contratación de servicios mediante adjudicación simplificada el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00.

¹⁴ Comunicadas mediante oficio circular n.º 102-2019-DGOS/MINSA de 5 de junio de 2019 y remitidas a la Comisión de Control mediante oficio n.º D001504-2023-DGOS-MINSA de 24 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

En ese contexto, Margot Robles Ipenza, directora de Administración¹⁵ y Merlyth Tinco Cortez, responsable de Logística¹⁶, en virtud al Decreto Supremo n.º 104-2019-EF con el cual "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Salud a favor de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales", emitido con el objeto de financiar el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los Establecimientos de Salud que se encuentran en funcionamiento; en el ejercicio de sus funciones conocían a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2019, sobre la incorporación presupuestal de los S/ 177 220,00 a la Entidad, de los cuales S/ 170 000,00 estuvo destinado para la contratación de los servicios de mantenimiento de vehículos en los Establecimientos de Salud, priorizados según Formato de Priorización (Apéndice n.º 3).

Sin embargo, la referida directora de Administración y responsable de Logística, para la contratación de los servicios de mantenimiento de vehículos priorizados, los cuales también se encuentran contemplados en el Plan de Mantenimiento Vehicular 2019 (Apéndice n.º 5), no realizaron el procedimiento de adjudicación simplificada en el marco de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁷, en adelante "Reglamento de la Ley", en su lugar, efectuaron contrataciones de servicios de manera independiente, con un mismo proveedor¹⁸, por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, a pesar de no contar con documento técnico, directiva, u otra normativa interna que regule las mismas; mediante pedidos y órdenes de servicio, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Órdenes de Servicio emitidas para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Vehículos (ambulancias y camionetas)

Nº	Nº Pedido de Servicio (P/S)	Fecha del P/S	Nº Orden de Servicio (O/S)	Fecha de la O/S	Descripción del Servicio	Importe (S/)
1	238	18/06/2019	154	24/06/2019	Servicios de mantenimiento preventivo de la ambulancia Toyota de placa POB-393 del IPRESS de Sañayca	7 330,00
2	239	18/06/2019	153	24/06/2019	Servicios de mantenimiento preventivo de la ambulancia Toyota Hilux de placa POB-396 del IPRESS de Sarayca	6 391,00
3	294	16/07/2019	221	01/08/2019	Servicios de mantenimiento preventivo de la ambulancia Nissan de placa EUD-752 del IPRESS de Kilcaccasa	17 087,00
4	378	09/08/2019	229	21/08/2019	Servicio de mantenimiento preventivo de la ambulancia Nissan de placa QO-1964 del IPRESS de Chacapunte	28 400,00
5	395	23/08/2019	233	05/09/2019	Servicio de mantenimiento preventivo de la ambulancia Nissan de placa QO-1901 del Centro de Salud Chalhuanca	27 131,00
6	452	28/10/2019	248	28/10/2019	Servicios de mantenimiento preventivo de la ambulancia Toyota Hilux de placa POB-396 del IPRESS de Sarayca	27 959,00
Total Contratado						114 298,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 0516 – 2019, 0517 – 2019, 0859 – 2019, 0654 – 2019, 0834 – 2019 y 1175 -2019 de 26 de junio, 27 de agosto, 12 de septiembre y 7 de noviembre de 2019, respectivamente. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte del cuadro precedente, se dio inicio a las citadas contrataciones de servicios con el Pedido de Servicio n.º 238 de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4), para la contratación del servicio de mantenimiento de la Ambulancia Toyota Hilux de Placa POB-396 del Puesto de Salud



¹⁵ Cabe precisar que la servidora estuvo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.º 69-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 20 de marzo de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019. (Apéndice n.º 9)

¹⁶ Cabe precisar que la servidora estuvo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.º 06-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 14 de enero de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 9)

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, normativa que es pasible de aplicación supletoria.

¹⁸ Efraín Singona Llancay identificado con RUC n.º 10239451735.

de Sarayca, documento que fue emitido por la oficina de Logística¹⁹ y autorizado por Margot Robles Ipenza, directora de Administración; asimismo, Merlyth Tinco Cortez, responsable de Logística y la referida Directora de Administración tramitaron la disponibilidad presupuestal y emitieron la Orden de Servicio; ocasionando de este modo el fraccionamiento indebido de la contratación de los servicios de mantenimiento de vehículos priorizados detallados anteriormente por el importe de S/ 114 298,00, a pesar de estar prohibido conforme lo establece el artículo 20 de la Ley de Contrataciones, referido a la prohibición de fraccionamiento, que señala:

“Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de (...) servicios (...) con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)”

Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley, referido a la prohibición de fraccionamiento señala que, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; en ese sentido Margot Robles Ipenza, directora de Administración, quien tenía funciones específicas previstas en los literales a) y d), de la Unidad de Administración del Manual de Organización y Funciones – MOF²⁰ (**Apéndice n.º 12**), en adelante MOF, de: “Planificar, organizar, dirigir, proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios.” y “Supervisar y Evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, (...), así como de las actividades de ejecución presupuestal de los órganos desconcentrados de la Red de Salud”.

Así también, sus funciones establecidas en los literales b), d), f) y h) del artículo 19º, Unidad de Administración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF²¹ (**Apéndice n.º 12**), en adelante ROF; de “(...) Gestionar el mantenimiento de (...) equipamiento de los establecimientos de salud de su competencia”; así como, “(...) Garantizar el funcionamiento de las actividades relacionadas con los sistemas administrativos de (...) logística (...) que administra, en concordancia con la normatividad vigente”; “Proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios de la Dirección de Red de Salud”; y, “(...) Supervisar y Evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa relacionada con los procesos técnicos de los sistemas administrativos en la Dirección de la Red de Salud”.

Por su parte, Merlyth Tinco Cortez responsable de Logística, que representa al Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, conforme lo establece el literal c) del sub numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, quien además tenía funciones específicas establecidas en el literal b) relativa al Área de Logística del MOF (**Apéndice n.º 12**) que señala: “Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado en cualquiera de sus modalidades”; así como funciones previstas en los literales a) y d) del artículo 19, Área de Logística del ROF (**Apéndice n.º 12**), de: “(...) conducir el proceso de abastecimiento de bienes y servicios para el funcionamiento de la Dirección de Red de Salud”; y : “(...) efectuar las (...) contratación de servicios en concordancia con las normas sobre la materia. Bajo el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y otras disposiciones”.

¹⁹ Cabe precisar que a esa fecha Merlyth Tinco Cortez se encontraba designada como responsable de Logística conforme se advierte de la Resolución Directoral n.º 06-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 9**)

²⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 589-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012. (**Apéndice n.º 12**)

²¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 025-2012-GR-APURIMAC/CR. de 21 de setiembre de 2012. (**Apéndice n.º 12**)

En ese sentido, la referida directora de Administración y la responsable de Logística, inobservaron el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la contrata y licitación pública, que establece: "(...) La contratación de servicios (...) cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)"; así como el numeral 4.3 de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – año 2019", referido a los recursos asignados²².

Así también, inobservaron la responsabilidad esencial establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; así como el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"²³, en adelante "TUO de la Ley n.º 27444", que señala: "**Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", por no haber actuado de acuerdo a las normas que regulan sus facultades²⁴.

Como también, inobservaron los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia que rigen toda contratación pública²⁵, establecidos en los literales e) y f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones, que señalan: "**Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)" y "**Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

Aspectos concordantes con los principios de eficiencia y oportunidad comprendidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que prescriben: "Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados" y "Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades".

²² Comunicadas mediante oficio circular n.º 102-2019-DGOS/MINSA de 5 de junio de 2019 y remitidas a la Comisión de Control mediante oficio n.º D001504-2023-DGOS-MINSA de 24 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud. (Apéndice n.º 6)

²³ Aprobado mediante Decreto Supremo. n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019 y modificatorias.

²⁴ Los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia, conforme lo citan en diversas opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, como la Opinión n.º 088-2019/DTN de 31 de mayo de 2019 y Opinión n.º 158-2019/DTN de 18 de septiembre de 2019.

²⁵ Al respecto, los numerales 19 y 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de mayo de 2004 del Expediente n.º 020-2003-AI/TC, estableció que ningún mecanismo de adquisición estatal será válido si no respeta los principios de **eficiencia, transparencia** y trato igualitario establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, recogidos del artículo 76 de la Constitución Política del Perú; ello, así sean mediante mecanismos de adquisición no considerados en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que también se encuentra precisada en la Opinión n.º 020-2019/DTN de 28 de enero de 2019.

Por consiguiente, Margot Robles Ipenza, directora de Administración y Merlyth Tinco Cortez responsable de Logística, tenían la responsabilidad de realizar la correcta planificación de los recursos asignados al mantenimiento de los vehículos priorizados, mediante la aplicación del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada", en el marco de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley; en esa medida, tenían la responsabilidad de determinar que los servicios representaban un mismo objeto contractual, y debieron efectuarse mediante un único procedimiento de selección, evitando el fraccionamiento indebido; ello, bajo el criterio desarrollado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en el segundo párrafo del sub numeral 2.1.1 de la Opinión n.º 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, que señala:

"(...) la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor."

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que adjunto a la documentación que sustenta los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud, se advierte la existencia de la copia simple del "Contrato de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación de Vehículos (Ambulancias) para la Red de Salud Aymaraes", (**Apéndice n.º 7**) en adelante el "Contrato", celebrado entre Jemy Cuéllar Gonzales, director de administración y Efraín Singona Llancay, el **15 de febrero de 2019**, en el cual se contrató los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud de la Entidad²⁶.

Sin embargo, se advirtió que dicho contrato no correspondería a ningún proceso de contratación; puesto que carece de antecedentes para su celebración, conforme se advierte del oficio n.º 366-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD – AYM de 4 de agosto de 2023²⁷ (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual la Entidad en el penúltimo párrafo señaló: *"(...) no se encuentra en archivos de la Entidad el Contrato de mantenimiento, preventivo, correctivo y reparación de vehículos (ambulancias) para la Red de Salud Aymaraes, que habría sido suscrito por la Entidad y Efraín Singona LLancay el 15 de febrero de 2019, ni los actuados que sustentan su celebración; ni documentación relacionada al estudio de mercado o cotizaciones efectuadas para la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos en el marco de la ejecución del presupuesto asignado con Decreto Supremo N.º 104-2019-EF (...)".*

En ese sentido, el Contrato carece de documentación relacionada al procedimiento de selección que establece reglas, la oferta ganadora y los documentos derivados de dicho procedimiento, en el que se definen las obligaciones de las partes; tampoco, obedece a ninguna proforma establecida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; por lo que, no contiene cláusulas referidas a plazos, precio, condiciones de la prestación²⁸, garantías, anticorrupción, resolución de contrato por incumplimiento, conforme lo establecen los numerales 32.1 y 32.3 de la Ley de Contrataciones y los numerales 138.1 y 138.2 del Reglamento de la Ley, referidos al contrato y su contenido, que garanticen una contratación adecuada en la forma prescrita por la normativa de contrataciones.

²⁶ De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud, el citado Contrato no se encuentra adjunto al Comprobante de Pago n.º 1582 – 2019 de 3 de enero de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

²⁷ Respuesta en atención al requerimiento de información realizada por la Comisión de Control mediante oficio n.º 002-2023-CG-GRAP/SCE-RDA de 11 de julio de 2023.

²⁸ Respecto a las condiciones de la prestación se hace referencia a que en el Contrato no se estableció el número de servicios de mantenimiento, asimismo no se identificó los vehículos a ser intervenidos en la prestación del servicio.

Asimismo, el citado Contrato suscrito el 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**) no está relacionado al presupuesto autorizado mediante Decreto Supremo n.º 104-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Salud a favor de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales", de **29 de marzo de 2019**, emitido en fecha posterior a la suscripción del referido Contrato; por tanto no contaba con disponibilidad presupuestal, requisito previo para su suscripción y ejecución del gasto, conforme lo establece el numeral 41.2 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público²⁹.

En ese entender, el Contrato que se adjunta en copias simples a todos los comprobantes de pago, mediante los cuales se realizaron los pagos por los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud de la Entidad, no fue celebrado en el marco del presupuesto autorizado con Decreto Supremo n.º 104-2019-EF; en ese sentido, no está relacionado a las contrataciones materia del servicio de control, las cuales cuentan con sus respectivas órdenes de servicio que representan las contrataciones.

En consecuencia, conforme lo expuesto el fraccionamiento se habría efectuado con la finalidad de realizar contrataciones directas, por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, en beneficio de Efraín Singona Llanca, conforme se desarrolla en el punto siguiente.

B. CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Respecto, a la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos (camionetas y ambulancias), se tiene que la Entidad en el proceso de priorización consideró únicamente los requerimientos de los Establecimientos de Salud (**Apéndice n.º 4**): Puestos de Salud de Sarayca, Sañayca, Kilcaccasa y Chacapunte y del Centro de Salud Chalhuana, los cuales precisaban la atención de diez (10) servicios en total, ello conforme se detalla en el Formato de Priorización (**Apéndice n.º 3**), de los cuales se contrataron solo seis (6) servicios; adicionalmente, la Entidad consideró la atención de trece (13) servicios no priorizados, en atención a los requerimientos de los Establecimientos de Salud (**Apéndice n.º 4**): Centros de Salud Tapayrihua, Lucre, Cotaruse, Tintay y Santa Rosa y los Puestos de Salud Juta y Toraya; sin contar con autorización previa del Ministerio de Salud³⁰.

En ese contexto, se realizó la contratación directa de diecinueve (19) servicios de mantenimiento de vehículos (camionetas y ambulancias) de los Establecimientos de Salud, por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, sin que dicha actuación se encuentre enmarcada en algún documento técnico, directiva, u otra normativa interna que regule dichas contrataciones; respecto a las cuales se habría efectuado la ejecución y conformidades de los servicios, sin la emisión previa de los pedidos y órdenes de servicio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

²⁹ Cabe precisar que el numeral 41.2 del Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018 señala: "(...) La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario (...)".

³⁰ Al respecto dicha autorización se debió tramitar ante la Dirección General de Operaciones en Salud de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, conforme lo establecido en el numeral 4.5.2 de las "Pautas para la ejecución de las inversiones en el marco de la priorización de los planes de equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional – Año 2019", que señala: "Cualquier otro caso no contemplado en el presente documento deberá ser informado a la Dirección General de Operaciones en Salud con atención a la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, para evaluación y autorización pertinente.", que eran de conocimiento de la Entidad, conforme se advierte del oficio circular n.º 102-2019-DGOS/MINSA de 5 de junio de 2019. (**Apéndice n.º 6**)

Cuadro n.º 5
Contrataciones de servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud

Nº	Establecimiento de Salud	Requerimiento		Ejecución del Servicio		Proformas		Conformidad		Pedido de Servicio		Orden de Servicio		Comprobante de Pago N°
		Documento	Fecha Ingreso a la Entidad	Documento ³¹	Fecha de Comisión	N°	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	
1	Puesto de Salud Sarayca	Informe n.º 0103-2019-MR.SANTA ROSA RED-AYMARAES-DIRESA APU. (Ambulancia Placa POB-396)	1/04/2019	Papeleta de Salida de Vehículo s/n	23/04/2019	0000107 0000109 0000110	05/06/2019	s/n	00239	18/06/2019	0000153	24/06/2019	0516 - 2019	
2	Centro de Salud Santa Rosa	Informe n.º 0106-2019-MR.SANTA ROSA RED-AYMARES-DIRESA APU. (Camioneta Placa PM-3611)	03/04/2019			0000044 0000045	25/04/2019	s/n	00464	29/10/2019	0000260	30/10/2019	1209 - 2019	
3	Centro de Salud Tapayrihua	Informe n.º 129-2019-MR.SANTA ROSA RED-AYMARAES-DIRESA APU. (Ambulancia Placa EUD-762)	28/05/2019			0000047 0000094	10/09/2019	s/n	00460	28/10/2019	0000254	28/10/2019	1208 - 2019	
4	Puesto de Salud Jula	Informe n.º 00128-2019 - MR.SANTA ROSA RED - AYMARAES - DIRESA APU (Ambulancia Placa RT-1596)	28/05/2019	Papeleta de Salida de Vehículo n.º 00011	11/09/2019	0000100 0000056	20/09/2019	s/n	00456	28/10/2019	0000250	28/10/2019	1187 - 2019	
5	Centro de Salud Chalhuanca	Requerimiento n.º 23 2019- HOSP.CHALH.-RED - AYM-DIRESA-APU (Ambulancia Placa QO-1901)	29/05/2019			0000127 0000145	15/08/2019	s/n	00395	23/08/2019	0000233	05/09/2019	0859 - 2019	
6	Puesto de Salud Sañayca	Oficio n.º 033-2019/P.S SANAYCA/AYMMR-CH/DISA-APU. (Ambulancia Placa POB-393)	03/06/2019	Papeleta de Salida de Vehículo n.º 000907	05/06/2019	0000061 0000062 0000063	12/06/2019	s/n	00238	18/06/2019	0000154	24/06/2019	0517 - 2019	
7	Puesto de Salud Kilcaccasa	Oficio n.º 009 P.S.QUILL-MR-CH/RED-AYMARAES-2019 (Ambulancia Placa EUD-752)	03/06/2019			0000082 0000088, 0000089	04/07/2019	s/n	00294	16/07/2019	0000221	01/08/2019	0654 - 2019	
8	Puesto de Salud Chacapunte	Oficio n.º 03 - 2019 - JF- P.S- CHAC-MR-CH-RED-AYM-DIRESA/APU (Ambulancia Placa QO-1964)	27/06/2019		---	0000135 0000138	26/07/2019	s/n	00378	09/08/2019	0000229	21/08/2019	0834 - 2019	
9	Centro de Salud Santa Rosa	Informe n.º 0218-2019-MR.SANTA ROSA RED-AYMARAES-DIRESA APU. (Camioneta Placa PM-3611)	26/06/2019	Papeleta de Salida de Vehículo s/n	24/06/2019 al 25/06/2019	0000140	28/07/2019	s/n	00465	30/10/2019	0000258	30/10/2019	1210 - 2019	
10	Centro de Salud Chalhuanca	Reitera Requerimiento n.º 42 2019- HOSP.CHALH.-RED-AYM-DIRESA-APU (Camioneta Placa EGY-550)	03/07/2019			0000111	05/07/2019	s/n	00467	30/10/2019	0000259	30/10/2019	156 - 2019	

³¹ Mediante oficio n.º 431-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD -AYM. de 11 de agosto de 2023 la Entidad remitió a la Comisión de Control copias autenticadas de los siguientes documentos: oficio n.º 047-CSSR-MR-SR-RED AYM.2023 de 4 de agosto de 2023 - papeletas de salidas de vehículos. - C.S. Santa Rosa; informe n.º 033-2023-C.S. COTARUSE/RED-AYMARAES/DIRESA APURIMAC. de 7 de agosto de 2023 - papeletas de salida de vehículos. - C.S. Cotaruse; informe n.º 35-FS-JMR-SANTA ROSA-AYM-2023 de 7 de agosto de 2023 - papeleta de salida de vehículos. - P.S. Jula; informe n.º 010-2023-JPSS-MR-STA-ROSA-AYM. de 7 de agosto de 2023 - papeleta de salida de vehículos. - P.S. Sarayca; e informe n.º 001-2023/P.S.TORAY/AYMMR-CH/DISA-APURI -papeleta de salida de vehículos. - P.S. Toraya. (Apéndice n.º 8)

Cuadro n.º 5
Contrataciones de servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud

Nº	Establecimiento de Salud	Requerimiento		Ejecución del Servicio		Proformas		Conformidad		Pedido de Servicio		Orden de Servicio		Comprobante de Pago N°
		Documento	Fecha Ingreso a la Entidad	Documento ³¹	Fecha de Comisión	N°	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	
11	Centro de Salud Chalhuanca	Requerimiento n.º 52 2019- HOSP. CHALH.-RED-AYM-DIRESA-APU ³² (Ambulancia Placa EUE-765)	23/08/2019											
12	Puesto de Salud Toraya	Oficio n.º 044-2019/P.S TORAYA/AYM/MR-CH/DISA-APUJI (Ambulancia Placa RT-1602)	22/07/2019	Papeleta de Salida de Vehículo n.º 000021	10/09/2019 al 19/09/2019	0000030, 0000031 0000032	10/08/2019	s/n	10/08/2019	00459	0000253	28/10/2019	0000253	1186 - 2019
13	Centro de Salud Lucre	Informe n.º 235 - 2019- MR.SANTA ROSA RED-AYMAREAS-DIRESA APU. (Ambulancia Placa EUD-515)	08/08/2019			0000092	29/07/2019	s/n	29/07/2019	00461	0000257	29/10/2019	0000257	1193 - 2019
14	Centro de Salud Tintay	Informe n.º 250 -- MR-STA ROSA-RED-AY 2019. (Ambulancia Placa EUE-677)	06/09/2019			0000056	05/10/2019	s/n	05/10/2019	00463	0000256	29/10/2019	0000256	1207 - 2019
15	Puesto de Salud Sarayca	Informe n.º 250 - - MR-STA ROSA-RED-AYM 2019. (Ambulancia Placa POB-396)	06/09/2019	Papeleta de Salida de Vehículo s/n	12/09/2019 al 14/09/2019	0000055 0000054 0000053	11/10/2019	s/n	11/10/2019	00452	0000248	28/10/2019	0000248	1175 - 2019
16	Centro de Salud Cotaruse	Oficio n.º 028-2019-C.S.COTARUSE/RED DE SALUD DE AYMARAEAS/DIRESA-APURIMAC. (Ambulancia Placa EUC-909)	06/09/2019			0000040	24/09/2019	s/n	24/09/2019	00457	0000251	28/10/2019	0000251	1206 - 2019
17	Centro de Salud Santa Rosa	Informe n.º 263- - MR-STA ROSA-RED-AYM 2019. (Camioneta Placa PM-3611)	11/09/2019	Papeleta de Salida de Vehículo s/n	17/09/2019 al 17/09/2019	0000051	03/10/2019	s/n	03/10/2019	00458	0000252	28/10/2019	0000252	1211 - 2019
18	Centro de Salud Santa Rosa	Informe n.º 268- - MR-STA ROSA-RED-AYM 2019. (Ambulancia Placa EUD-045)	25/09/2019	Papeleta de Salida de Vehículo n.º 000036	06/11/2019	0000051	11/11/2019	s/n	11/11/2019	00533	0000299	27/12/2019	0000299	1590 - 2019
19	Centro de Salud Santa Rosa	Informe n.º 299 MR- SANTA ROSA/RED-AYMAREAS-DIRESA-APU-2019 (Camioneta Placa PM-3611)	23/12/2019	Papeleta de Salida de Vehículo s/n	27/12/2019	—	—	s/n	28/12/2019	00547	0000300	28/12/2019	0000300	1582 - 2019

Fuentes: Comprobantes de Pago n.ºs 0516, 1209, 1208, 1187, 0859, 0517, 0654, 0834, 1210, 156, 1186, 1184, 1193, 1207, 1175, 1206, 1175, 1206, 1211, 1590 y 1582 de 2019.

Elaborado por: Comisión de control



Es de precisar que el citado requerimiento se efectuó en atención al informe n.º 18-2019-SERV. TRANSP-CENT.SA.CHALH-RED SAL-AYM-DIRESA.APU. de 3 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4) emitido por el responsable de servicio de transporte del Establecimiento de Salud de Chalhuanca.

Del cuadro precedente, se advierte que la ejecución de los diecinueve (19) servicios y sus conformidades (**Apéndice n.º 4**) se realizaron sin que previamente existan términos de referencia, se haya emitido los pedidos de servicio, comunicado las solicitudes de cotización y elaborado los cuadros comparativos, para elegir la mejor oferta del mercado.

De la ejecución y conformidades de los servicios de mantenimiento

Realizados los requerimientos de los servicios por los Establecimientos de Salud mediante los documentos detallados en el rubro "Requerimiento" del cuadro precedente, se procedió con la ejecución del servicio y conformidades, según se aprecia en los rubros "Ejecución del Servicio" y "Conformidad" del mismo cuadro, sin que previamente se haya emitido los términos de referencia, que contemplen las características técnicas (tipo de servicio y descripción de las actividades a ejecutar), y las condiciones (Plazo de ejecución, garantía, costo del servicio, forma de pago, entre otros aspectos), para ejecutar la contratación de los servicios³³, a fin de satisfacer la necesidad.

Asimismo, antes de la ejecución del servicio y su conformidad, tampoco se emitieron los pedidos de servicio, que autoricen el inicio de los actos preparatorios para la contratación; del mismo modo, no se realizó tales actos preparatorios como la indagación de mercado, para determinar el valor estimado de la contratación, la pluralidad de postores, a fin de maximizar el valor de los recursos públicos³⁴; así también no se efectuó las solicitudes de cotización que permitan a la Entidad contar con pluralidad de ofertas, de las cuales se pueda elegir la mejor oferta en calidad, precio y oportunidad de prestación mediante cuadros comparativos, y de este modo maximizar el valor de los recursos públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de los servicios.

No obstante, Merlyth Tinco Cortez responsable de Logística³⁵, con relación a los servicios de contratación de los ítems n.ºs 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, y Marcel Rivera Loayza responsable de Logística³⁶, con relación a los servicios de contratación de los ítems n.ºs 4, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, del cuadro n.º 5 "Contrataciones de servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud"; en el ejercicio de sus funciones, no efectuaron los actos preparatorios de las contrataciones, permitiendo que Efraín Singona Llanca prestase los servicios de mantenimiento, sin que se haya realizado su contratación³⁷, conforme se advierte de los documentos señalados en los rubros "Requerimiento", "Proformas" y "Conformidad" del referido cuadro; hechos evidenciados con los pedidos y órdenes de servicio emitidos con posterioridad a la



³³ Definición de Términos de Referencia, establecida en el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley.

³⁴ En el Artículo 32 del Reglamento de la Ley, respecto al valor estimado, se establece que:

"(...)

32.1. En el caso de (...) servicios (...) sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. (...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del (...) servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

"(...)".

³⁵ Cabe precisar que la servidora estuvo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.º 06-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 14 de enero de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019. (**Apéndice n.º 9**)

³⁶ Cabe precisar que el servidor estuvo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019, cabe precisar que el citado servidor estuvo laborando en la Entidad, hasta diciembre de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Diciembre 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.º 1252 de 18 de diciembre de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023. (**Apéndice n.º 9**)

³⁷ Cabe precisar que el "Contrato de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación de Vehículos (Ambulancias) para la Red de Salud Aymaraes, (**Apéndice n.º 7**) no fue celebrado en el marco del presupuesto autorizado con Decreto Supremo n.º 104-2019-EF; el cual no está relacionado a las contrataciones materia del servicio de control, toda vez que fue suscrito el 15 de febrero de 2019, ello con anterioridad a la transferencia presupuestal y a la emisión de las ordenes de servicio que formalizan las contrataciones; asimismo, en la documentación anexa en los comprobantes de pago no hacen referencia al citado Contrato.

ejecución y conformidad de los servicios, conforme se advierte de los documentos descritos en los rubros "Pedido de Servicio" y "Orden de Servicio" del citado cuadro.

Cabe precisar que, la Entidad a pesar que no contaba con documento técnico, directiva, u otra normativa interna que regule las contrataciones por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, estas debieron enmarcarse en la Ley de Contrataciones y su Reglamento supletoriamente, conforme lo establece el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones³⁸; así también en el numeral 3.2 de la Opinión n.º 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017 se menciona que: **"Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado".** (Énfasis agregado)

En ese contexto, los mencionados responsables de Logística, como representantes del Órgano Encargado de las Contrataciones, que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, conforme lo establece el literal c) del sub numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, realizaron contrataciones directas irregulares, inobservando los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley, referido al valor estimado; así como, lo establecido en el numeral 4.3 de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – año 2019" (Apéndice n.º 6), referido a los recursos asignados, que señala: **"Para el mantenimiento del equipamiento (...) el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente. Las Unidades Ejecutoras deberán realizar dicho estudio a fin de optimizar los recursos asignados para la atención del servicio de mantenimiento".** (Énfasis Agregado)

Asimismo, inobservaron sus funciones específicas establecidas en el literal b) relativa al Área de Logística del MOF (Apéndice n.º 12), de: **"Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado en cualquiera de sus modalidades"**; así como sus funciones previstas en los literales a), d) y m) del artículo 19, Área de Logística del ROF (Apéndice n.º 12), que señalan: **"(...) conducir el proceso de abastecimiento de bienes y servicios para el funcionamiento de la Dirección de Red de Salud"**; **"(...) efectuar las (...) contratación de servicios en concordancia con las normas sobre la materia. Bajo el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y otras disposiciones"** y **"Elaborar y ejecutar los contratos de (...) servicios en sus diversas modalidades"**.

En ese sentido, Merlyth Tinco Cortez y Marcel Rivera Loayza responsables de Logística, inobservaron su responsabilidad esencial establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones, que señala: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule**

³⁸ Que establece:

"La presente norma y su reglamento (...).

(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones (...) servicios (...) que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

(...)"

a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Así también, inobservaron los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia que son parámetros para toda contratación pública³⁹ establecidos en el literales a), d), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, que señalan:

3
“(…) **a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

1
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).”

2
Además, inobservaron los principios de economía, eficiencia y racionalidad comprendidos en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que prescriben: **“Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de (...) empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero. (...) **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos (...) materiales asignados. (...) **Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos”.

De la emisión de pedidos de servicio y órdenes de servicio posteriores a las prestaciones de los servicios de mantenimiento

Asimismo, con posterioridad a la prestación de los servicios y otorgamiento de conformidades, se advierte la emisión de diversos pedidos de servicios (**Apéndice n.º 4**), sin corresponder; en ese mismo contexto, se emitieron órdenes de servicio (**Apéndice n.º 4**) con la finalidad de dar formalidad a la prestación de los servicios y de ese modo autorizar los pagos a favor de Efraín Singona Llanccay, a pesar que no se habría cumplido con un procedimiento de contratación regular; conforme se advierte de la documentación detallada en el cuadro siguiente:

³⁹ Al respecto, los numerales 19 y 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de mayo de 2004 del Expediente n.º 020-2003-AI/TC, estableció que ningún mecanismo de adquisición estatal será válido si no respeta los principios de **eficiencia, transparencia** y trato igualitario establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, recogidos del artículo 76 de la Constitución; ello, así sean mediante mecanismos de adquisición no considerados en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que también se encuentra precisada en la Opinión n.º 020-2019/DTN de 28 de enero de 2019.

Cuadro n.º 6
Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud

Nº	Establecimiento de Salud	Fecha de la Conformidad		Pedido de Servicio		Orden de Servicio		Disposición de Pago			Comprobante de Pago N°	Importe S/
		Documento	Fecha	Autorizado por	Documento	Fecha	Suscrito por	Documento	Fecha	Autorizado por		
1	Puesto de Salud Sarayca	05/06/2019	18/06/2019	Margot Robles Ipenza Directora de Administración	00239	24/06/2019	0000153	24/06/2019	Memorándum. n.º 222-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	Margot Robles Ipenza Directora de Administración	0516 - 2019	6 391,00
2	Puesto de Salud Sañayca	13/06/2019	18/06/2019		00238	24/06/2019	0000154	24/06/2019	Memorándum. n.º 373-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA		10/09/2019	0859 - 2019
3	Centro de Salud Chalhuanca	15/08/2019	23/08/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	00395	05/09/2019	0000233	05/09/2019	Memorándum. n.º 301-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	0654 - 2019	17 087,00
4	Puesto de Salud Kilcaccasa	05/07/2019	16/07/2019		00294	01/08/2019	0000221	01/08/2019	Memorándum. n.º 352-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA		27/08/2019	0834 - 2019
5	Puesto de Salud Chacapunte	26/07/2019	09/08/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	00378	21/08/2019	0000229	21/08/2019	Memorándum. n.º 432-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	1209 - 2019	9 770,00
6	Centro de Salud Santa Rosa	29/04/2019	29/10/2019		00464	30/10/2019	0000260	30/10/2019	Memorándum. n.º 442-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA		19/11/2019	1208 - 2019
7	Centro de Salud Tapayrihua	10/09/2019	28/10/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	00460	28/10/2019	0000254	28/10/2019	Memorándum. n.º 427-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	1187 - 2019	2 595,00
8	Puesto de Salud Juta	20/09/2019	28/10/2019		00456	28/10/2019	0000250	28/10/2019	Memorándum. n.º 432-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA		19/11/2019	1210 - 2019
9	Centro de Salud Santa Rosa	28/07/2019	30/10/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	00465	30/10/2019	0000258	30/10/2019	Memorándum. n.º 442-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	156 - 2019	5 180,00
10	Centro de Salud Chalhuanca	05/07/2019	30/10/2019		00467	30/10/2019	0000259	30/10/2019				



0020

Cuadro n.º 6
Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud

Nº	Establecimiento de Salud	Fecha de la Conformidad	Pedido de Servicio			Orden de Servicio			Disposición de Pago			Comprobante de Pago Nº	Importe S/	
			Documento	Fecha	Autorizado por	Documento	Fecha	Suscrito por	Documento	Fecha	Autorizado por			
11	Centro de Salud Chalhuanca	10/08/2019	00459	28/10/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	0000253	28/10/2019	Yuri Vargas Salas. Responsable de Adquisiciones	Memorándum. n.º 427-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	18/11/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	1186 - 2019	5 428,00	
12	Puesto de Salud Toraya	19/09/2019	00462	29/10/2019		0000255	29/10/2019	Marcel Rivera Loayza. Responsable de Logística	Memorándum. n.º 424-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	13/11/2019		1184 - 2019	5 505,00	
13	Centro de Salud Lucre	29/07/2019	00461	29/10/2019		0000257	29/10/2019		Memorándum. n.º 430-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	19/11/2019		1193 - 2019	4 010,00	
14	Centro de Salud Tintay	05/10/2019	00463	29/10/2019		0000256	29/10/2019		Memorándum. n.º 432-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	19/11/2019		1207 - 2019	2 085,00	
15	Puesto de Salud Sarayca	11/10/2019	00452	28/10/2019		0000248	28/10/2019	Yuri Vargas Salas. Responsable de Adquisiciones	Memorándum. n.º 423-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	11/11/2019		1175 - 2019	27 959,00	
16	Centro de Salud Cotaruse	24/09/2019	00457	28/10/2019		0000251	28/10/2019	Marcel Rivera Loayza. Responsable de Logística	Memorándum. n.º 432-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	19/11/2019		1206 - 2019	3 905,00	
17	Centro de Salud Santa Rosa	03/10/2019	00458	28/10/2019		0000252	28/10/2019	Katherine Estefani Zuta Ripa Directora de Administración	Memorándum. n.º 466-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA	30/12/2019		1211 - 2019	2 023,00	
18	Centro de Salud Santa Rosa	11/11/2019	00533	27/12/2019		0000299	28/12/2019						1590 - 2019	2 837,60
19	Centro de Salud Santa Rosa	28/12/2019	00547	28/12/2019		0000300	28/12/2019						1582 - 2019	650,00
Total												169 646,60		

Exentes: Comprobantes de Pago n.ºs 0516, 1209, 1208, 1187, 0859, 0517, 0654, 0834, 1210, 156, 1186, 1184, 1193, 1207, 1175, 1206, 1211, 1590 y 1582 de 2019.

Elaborado por: Comisión de control



Del cuadro precedente, se advierte que Margot Robles Ipenza directora de Administración⁴⁰, mediante los Pedidos de Servicios n.ºs 00238 y 00239 ambos de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), autorizó el inicio de las contrataciones directas por importes menores o iguales a ocho (8) UIT y suscribió las Órdenes de Servicios n.ºs 0000154 y 0000153 ambas de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), formalizando la prestación de los servicios de mantenimiento de los vehículos de los Puestos de Salud de Sarayca y Sañayca, sin corresponder; puesto que las citadas prestaciones de servicios ya se habían realizado y contaban con conformidades de los referidos Puestos de Salud; por lo que, dichos actos de contratación se realizaron para formalizar dichas contrataciones directas irregulares y poder disponer los pagos mediante el memorándum. n.º 222-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), en beneficio de Efraín Singona Lllancay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 0516 – 2019 y 0517 – 2019 (**Apéndice n.º 4**).

Así también se advierte que, las citadas órdenes de servicio y memorándum de disposición de pago fueron emitidas el mismo día, lo que permite colegir que la referida directora de Administración conocía que la prestación de los servicios y sus conformidades se realizaron antes de su contratación; conforme se observa de los rubros "Órdenes de Servicio" y "Disposición de Pago" de los ítems n.ºs 1 y 2, del cuadro n.º 6 "Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud".

Asimismo, Katherine Stefani Zuta Ripa, directora de Administración⁴¹; mediante los Pedidos de Servicios n.ºs 00294, 00378, 00395, 00452, 00456, 00457, 00458, 00459, 00460, 00461, 00462, 00463, 00464, 00465, 00467, 00533 y 00547 de 16 de julio, 9 y 23 de agosto, 28, 29 y 30 de octubre, 27 y 28 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 4**), autorizó el inicio de las contrataciones directas por importes menores o iguales a ocho (8) UIT y suscribió las Órdenes de Servicios n.ºs 0000221, 0000229, 0000233, 0000248, 0000251, 0000252, 0000254, 0000256, 0000257, 0000258, 0000259, 0000260, 0000299 y 0000300 de 1 y 21 de agosto, 5 de setiembre, 28, 29 y 30 de octubre, 28 de diciembre de 2019, respectivamente (ver ítems n.ºs 3 al 7, 9 y 10 y 13 al 19 del cuadro n.º 6) (**Apéndice n.º 4**), formalizando la prestación de los servicios de mantenimiento de los vehículos de los Puestos de Salud de Kilcaccasa, Chacapuenta, Juta, Toraya y Sarayca y los Centros de Salud Chalhuanca, Tintay, Lucre, Santa Rosa, Tapayrihua y Cotaruse, sin corresponder; puesto que las citadas prestaciones de servicios ya se habían realizado y contaban con conformidades de los referidos Establecimientos de Salud.

En ese entender, dichos actos de contratación se realizaron para formalizar dichas contrataciones directas irregulares y poder disponer los pagos mediante los memorándums. n.ºs 301, 352, 373, 423, 424, 427, 430, 432, 442 y 466 -2019-DA/RSA/DIRESA/GRA de 1 y 27 de agosto, 10 de setiembre, 11, 13, 19 y 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 4**), en beneficio de Efraín Singona Lllancay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 156 – 2019, 0654 – 2019, 0834 – 2019, 0859 – 2019, 1175 – 2019, 1184 – 2019, 1186 – 2019, 1187 – 2019, 1193 – 2019, 1206 – 2019, 1207 – 2019, 1208 – 2019, 1209 – 2019, 1210 – 2019, 1211 – 2019, 1590 – 2019, 1582 – 2019 (**Apéndice n.º 4**).

Así también se advierte que, los citados pedidos de servicio y órdenes de servicio fueron emitidos en algunos casos el mismo día (ver ítems n.ºs 7 al 17 y 19), en otros casos emitidos de un día para otro (ver ítems n.ºs 6 y 18), lo que permite colegir que la referida directora de Administración conocía que la prestación de los servicios y sus conformidades se realizaron antes de su contratación;

⁴⁰ Cabe precisar que la servidora estuvo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.º 69-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 20 de marzo de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019. (**Apéndice n.º 9**)

⁴¹ Cabe precisar que la servidora estuvo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019, cabe precisar que la citada servidora estuvo laborando en la Entidad, hasta abril de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Abril 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.º 217 de 22 de abril de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023. (**Apéndice n.º 9**)

conforme se observa de los rubros "Pedidos de Servicio" y "Órdenes de Servicio" de los ítems n.ºs 3 al 19, del cuadro n.º 6 "Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud".

En ese contexto, Margot Robles Ipenza y Katherine Estefani Zuta Ripa, directoras de Administración, inobservaron sus funciones específicas previstas en los literales a) y d), de la Unidad de Administración del MOF (**Apéndice n.º 12**), de: "Planificar, organizar, dirigir, proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios." y "Supervisar y Evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, (...), así como de las actividades de ejecución presupuestal de los órganos desconcentrados de la Red de Salud".

Así también, sus funciones establecidas en los literales b), d), f) y h) del artículo 19º, Unidad de Administración del ROF (**Apéndice n.º 12**), relativas a la Unidad de Administración de: "(...) Gestionar el mantenimiento de (...) equipamiento de los establecimientos de salud de su competencia"; así como, "(...) Garantizar el funcionamiento de las actividades relacionadas con los sistemas administrativos de (...) logística (...) que administra, en concordancia con la normatividad vigente"; "Proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios de la Dirección de Red de Salud."; y, "(...) Supervisar y Evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa relacionada con los procesos técnicos de los sistemas administrativos en la Dirección de la Red de Salud."

Asimismo, Merlyth Tinco Cortez, responsable de Logística y Yuri Vargas Salas⁴², responsable de Adquisiciones, que representan al Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad y gestión administrativa de los contratos, conforme lo establece el literal c) del sub numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, suscribieron las órdenes de servicio n.ºs 0000221, 0000229 y 0000233 de 1 y 21 de agosto y 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, y las órdenes de servicio n.ºs 0000153, 0000154 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**) fueron suscritas por Merlyth Tinco Cortez como responsable Logística y Adquisiciones, todas ellas sin corresponder; toda vez que, una orden de servicio formaliza la contratación y debe emitirse una vez efectuado los actos previos a la contratación, es decir debió contarse con términos de referencia, realizarse la indagación de mercado, determinación del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad, que maximice el uso de los recursos públicos.

Sin embargo, dichos responsables conociendo que no se realizaron tales actos, emitieron y suscribieron las citadas órdenes de servicio, con la finalidad de formalizar las contrataciones directas e irregulares de los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud y se proceda con el pago en beneficio de Efraín Singona Llanca, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 0516 – 2019, 0517 – 2019, 0654 – 2019, 0834 – 2019 y 0859 – 2019 (**Apéndice n.º 4**), conforme se advierte de los ítems n.ºs 1 al 5 del cuadro n.º 6 "Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud".

Así también, Marcel Rivera Loayza, responsable de Logística y Yuri Vargas Salas, responsable de Adquisiciones, que representan al Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, conforme lo establece el literal c) del sub numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, suscribieron las órdenes de servicio

⁴² Cabe precisar que el servidor estuvo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y demás normativa aplicable conforme se advierte del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023; designado mediante Resolución Directoral n.º 95-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 7 de mayo de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 089-2020-D-JE-RSA/AP de 23 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 9**)

n.ºs 0000248, 0000250, 0000251, 0000252, 0000253, 0000254, 0000255, 0000256, 0000257, 0000258, 0000259, 0000260, 0000299 y 0000300 de 28, 29 y 30 de octubre y 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, sin corresponder; toda vez que, una orden de servicio formaliza la contratación y debe emitirse una vez efectuado los actos previos a la contratación, es decir debió contarse con términos de referencia, realizarse la indagación de mercado, determinación del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad, que maximice el uso de los recursos públicos.

Sin embargo, dichos responsables conociendo que no se realizaron tales actos, emitieron y suscribieron las citadas órdenes de servicio, con la finalidad de formalizar las contrataciones directas e irregulares de los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud y se proceda con el pago en beneficio de Efraín Singona Llanca, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 156 – 2019, 1175 – 2019, 1184 – 2019, 1186 – 2019, 1187 – 2019, 1193 – 2019, 1206 – 2019, 1207 – 2019, 1208 – 2019, 1209 – 2019, 1210 – 2019, 1211 – 2019, 1582 – 2019 y 1590 – 2019 (**Apéndice n.º 4**) conforme se advierte de los ítems n.ºs 6 al 19 del cuadro n.º 6 “Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud”.

En ese contexto, Merlyth Tinco Cortez y Marcel Rivera Loayza, responsables de Logística, inobservaron sus funciones específicas establecidas en el literal b), relativa al Área de Logística del MOF (**Apéndice n.º 12**), el cual señala: “Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado en cualquiera de sus modalidades”; así como sus funciones previstas en los literales a), d) y m) del artículo 19º, Área de Logística del ROF (**Apéndice n.º 12**), las cuales señalan: “(...) conducir el proceso de abastecimiento de bienes y servicios para el funcionamiento de la Dirección de Red de Salud”; así como, “(...) efectuar las (...) contratación de servicios en concordancia con las normas sobre la materia. Bajo el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y otras disposiciones”; y “Elaborar y Ejecutar los contratos de bienes y servicios en sus diversas modalidades”.

Así también, Yuri Vargas Salas responsable de adquisiciones, con la suscripción de las referidas órdenes de servicio habría inobservado sus funciones específicas previstas en los literales a) y b), del Área de Logística – Adquisiciones, del MOF (**Apéndice n.º 12**), que señalan: “Coordinar la implementación de los procesos técnicos en adquisiciones de (...) servicios entre el área usuaria y la oficina” y “Realizar el estudio de mercado – cotizaciones, elaborar los cuadros comparativos con sus respectivas actas y evaluar las propuestas técnicas y económicas para las adquisiciones de (...) servicios requeridos (...)”.

Contexto en el cual, Margot Robles Ipenza y Katherine Estefani Zuta Ripa, directoras de Administración, Merlyth Tinco Cortez y Marcel Rivera Loayza, responsables de Logística y Yuri Vargas Salas, responsable de adquisiciones, al realizar los actos antes descritos inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones, que establece: “(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”; así como el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, que señala: “**Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines**



para los que les fueron conferidas”, por no haber actuado de acuerdo a las normas que regulan sus facultades⁴³.

En tal sentido, de los hechos antes descritos se advirtió que servidores de la Entidad fraccionaron la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos; asimismo, realizaron contrataciones directas menores a 8 UIT en beneficio de un mismo proveedor por S/ 169 646,60, inobservando la normativa de contrataciones, limitando a la entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos transgredieron la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú, vigente del 31 de diciembre de 1993

“(…)

Artículo 76.- Obligatoriedad de la contrata y licitación pública

“(…)

La contratación de servicios (...) cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

“(…)”

- Ley n.º 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de diciembre de 2019, vigente del 1 de enero de 2019.

“(…)”

Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

“(…)”

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

“(…)”

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

“(…)”

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de julio de 2014, y modificatorias.

“(…)”

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

“(…)”

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

“(…)”

⁴³ Los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia, conforme lo citan en diversas opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, como la Opinión n.º 088-2019/DTN de 31 de mayo de 2019 y Opinión n.º 158-2019/DTN de 18 de septiembre de 2019.

Artículo 9. - Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 20. - Prohibición de fraccionamiento.

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)

Artículo 21. Procedimiento de Selección

Una Entidad puede contratar por medio de (...) adjudicación simplificada, (...) los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones (...).
(...)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, (...) cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. (...)

"La presente norma y su reglamento (...).

(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones (...) servicios (...) que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, publicada el 10 de diciembre de 2015, y modificatorias.

(...)

Artículo 32.- Valor estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios (...), sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)



32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. (...).
(...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)

Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de (...) servicios en general (...) la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

c) Adjudicación Simplificada.

(...)

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente de 1 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 41.-Certificación del Crédito Presupuestario

(...)

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario (...)"

Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – Año 2019, remitido mediante Oficio Circular n.º 102-2019-DGOS/MINSA de 5 de junio de 2019.

"(...)

4.3 DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Para el mantenimiento del equipamiento (...) el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente.

Las Unidades Ejecutoras deberán realizar dicho estudio a fin de optimizar los recursos asignados para la atención del servicio de mantenimiento.
(...)"

De este modo, conforme lo expuesto se limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionado por los servidores de la Entidad que fraccionaron la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos; asimismo, realizaron contrataciones directas menores a 8 UIT en beneficio de un mismo proveedor por S/ 169 646,60, inobservando la normativa de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se tiene en el **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que a la fecha de formulación del presente informe Margot Robles Ipenza identificada con DNI n.º 31033045 directora de Administración⁴⁴ a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 01-2023-CG-GRAP-SCE-RDA⁴⁵, conforme se tiene del cargo de notificación física; Marcel Rivera Loayza identificada con DNI n.º 10201561 Responsable de Logística⁴⁶ a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 04-2023-CG-GRAP-SCE-RDA, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 10201561 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y Yuri Vargas Salas identificado con DNI n.º 31038266 responsable de Adquisiciones⁴⁷ a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 05-2023-CG-GRAP-SCE-RDA, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 31038266 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones forma parte del **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Margot Robles Ipenza**, identificada con DNI n.º 31033045, que desempeñó el cargo de directora de Administración, en el periodo del 20 de marzo al 2 de julio de 2019, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 01-2023-CG-GRAP-SCE-RDA⁴⁸, conforme se tiene del cargo de notificación física. Siendo así la referida directora de Administración a la fecha de formulación del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como directora de Administración, quién en el ejercicio de sus funciones, ocasionó el fraccionamiento de la contratación



⁴⁴ Designada mediante Resolución Directoral n.º 69-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 20 de marzo de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019. (**Apéndice n.º 9**)

⁴⁵ Solicitó ampliación de plazo mediante mensajería instantánea WhatsApp el 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**) y atendida por la Comisión de Control mediante carta n.º 001-2023-CG/GRAP-SCE-RDA de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**).

⁴⁶ Designado mediante Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019, cabe precisar que el citado servidor estuvo laborando en la Entidad, hasta diciembre de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Diciembre 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.º 1252 de 18 de diciembre de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023. (**Apéndice n.º 9**)

⁴⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.º 95-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 7 de mayo de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 089-2020-D-UE-RSA/AP de 23 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 9**)

⁴⁸ Solicitó ampliación de plazo mediante mensajería instantánea WhatsApp el 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**) y atendida por la Comisión de Control mediante carta n.º 001-2023-CG/GRAP-SCE-RDA de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**).

de servicios de mantenimiento de vehículos priorizados por la Entidad mediante el Formato de Priorización y aprobados por el Ministerio de Salud, con la finalidad de no efectuar procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, habiendo realizado en su lugar contrataciones directas por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, en beneficio de un mismo proveedor.

Así también, autorizó el inicio de las contrataciones directas por importes menores o iguales a ocho (8) UIT mediante los Pedidos de Servicios n.ºs 00238 y 00239 ambos de 18 de junio de 2019, y suscribió las Órdenes de Servicios n.ºs 0000154 y 0000153 ambas de 24 de junio de 2019, formalizando de este modo la prestación de los servicios de mantenimiento de los vehículos de los Puestos de Salud de Sarayca y Sañayca, sin corresponder; puesto que las citadas prestaciones de servicios ya se habían realizado y contaban con conformidades de los referidos Puestos de Salud; por lo que, dichos actos de contratación los realizó para formalizar las contrataciones directas irregulares y poder disponer los pagos mediante memorándum. n.º 222-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA de 24 de junio de 2019, en beneficio de Efraín Singona Llancay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 0516 – 2019 y 0517 – 2019.

Hechos con los cuales inobservó el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la contrata y licitación pública; asimismo los literales a), d), e) y f) del artículo 2, referidos a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia, el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales, y el artículo 20, referido a la prohibición de fraccionamiento, de la Ley de Contrataciones; así también, el numeral 40.1 del artículo 40, referido a la prohibición de fraccionamiento, del Reglamento de la Ley.

Del mismo modo inobservó los numerales 3 y 4 del artículo 2, referidos a los principios de eficiencia y oportunidad del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como, sus funciones específicas previstas en los literales a) y d) relativo a la Unidad de Administración del MOF, y funciones establecidas en los literales b), d), f) y h) del artículo 19º, relativo a la Unidad de Administración del ROF; y el numeral 4.3 referido a los recursos asignados de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – Año 2019".

Así también, no cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", y el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444.

De esta manera, limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Margot Robles Ipenza**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.



- **Katherine Estefani Zuta Ripa**, identificada con DNI n.º 46386510, que desempeñó el cargo de Administración⁴⁹, en el periodo del 2 de julio de 2019 al 30 de abril de 2020, quién en el ejercicio de sus funciones, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 02-2023-CG-GRAP-SCE-RDA, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 46386510 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR. Siendo así la referida directora de Administración presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.º 004-2023-KEZR de 18 de setiembre de 2023, en seis (6) folios (**Apéndice n.º 10**).

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10**; toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares, quien, como directora de Administración y en el ejercicio de sus funciones autorizó el inicio de las contrataciones de diecisiete (17) servicios de mantenimiento de vehículos, por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, mediante los Pedidos de Servicios n.ºs 00294, 00378, 00395, 00452, 00456, 00457, 00458, 00459, 00460, 00461, 00462, 00463, 00464, 00465, 00467, 00533 y 00547 de 16 de julio, 9 y 23 de agosto, 28, 29 y 30 de octubre, 27 y 28 de diciembre de 2019, respectivamente.

Posteriormente, suscribió las Órdenes de Servicios n.ºs 0000221, 0000229, 0000233, 0000248, 0000251, 0000252, 0000254, 0000256, 0000257, 0000258, 0000259, 0000260, 0000299 y 0000300 de 1 y 21 de agosto, 5 de setiembre, 28, 29 y 30 de octubre, 28 de diciembre de 2019, respectivamente, sin corresponder; puesto que las citadas prestaciones de servicios ya se habían realizado y contaban con conformidades de los referidos Establecimientos de Salud; por lo que, dichos actos de contratación los realizó para formalizar tales contrataciones directas irregulares y poder disponer los pagos mediante memorándums. n.ºs 301, 352, 373, 423, 424, 427, 430, 432, 442 y 466-2019-DA/RSA/DIRESA/GRA de 1 y 27 de agosto, 10 de setiembre, 11, 13, 19 y 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, en beneficio de Efraín Singona Llanccay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 156 - 2019, 0654 - 2019, 0834 - 2019, 0859 - 2019, 1175 - 2019, 1184 - 2019, 1186 - 2019, 1187 - 2019, 1193 - 2019, 1206 - 2019, 1207 - 2019, 1208 - 2019, 1209 - 2019, 1210 - 2019, 1211 - 2019, 1590 - 2019, 1582 - 2019.

Hechos con los cuales inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones; del mismo modo, inobservó sus funciones específicas previstas en los literales a) y d) relativo a la Unidad de Administración del MOF, y funciones establecidas en los literales b), d), f) y h) del artículo 19º, relativo a la Unidad de Administración del ROF; y el numeral 4.3 referido a los recursos asignados de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional - Año 2019".

Así también, no cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", y el



⁴⁹ Designada mediante Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019, cabe precisar que la citada servidora estuvo laborando en la Entidad, hasta abril de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Abril 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.º 217 de 22 de abril de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023. (**Apéndice n.º 9**)

principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444.

De esta manera, limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Katherine Estefani Zuta Ripa**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Merlyth Tinco Cortez**, identificada con DNI n.º 44058937, que desempeñó el cargo de responsable de Logística⁵⁰, en el periodo del 14 de enero al 18 de setiembre de 2019, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 03-2023-CG-GRAP-SCE-RDA⁵¹, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 44058937 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR. Siendo así la referida responsable de Logística presentó sus comentarios y aclaraciones con carta documento S/N de 19 de setiembre de 2023, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 10**).

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10**; toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares, quien como responsable de Logística, ocasionó el fraccionamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos priorizados por la Entidad y que contaban con presupuesto, con la finalidad de no efectuar procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, habiendo realizado en su lugar contrataciones directas irregulares por importes menores o iguales a ocho (8) UIT, en beneficio de un mismo proveedor.

Asimismo, con relación a la contratación de los servicios de mantenimiento vehicular, señalados en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del cuadro n.º 5 "Contrataciones de servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud", en el ejercicio de sus funciones no efectuó los actos preparatorios de las contrataciones, permitiendo que Efraín Singona Llanccay preste los servicios de mantenimiento, sin que se haya realizado su contratación, conforme se advierte de los documentos señalados en los rubros "Requerimiento", "Proformas" y "Conformidad" del referido cuadro; hechos evidenciados con los pedidos y órdenes de servicio emitidos con posterioridad a la ejecución y conformidad de los servicios, conforme se advierte de los documentos descritos en los rubros "Pedido de Servicio" y "Orden de Servicio" del mismo cuadro.

Así también, suscribió las órdenes de servicio n.ºs 0000153, 0000154, 0000221, 0000229 y 0000233 de 24 de junio, 1 y 21 de agosto y 5 de setiembre de 2019, respectivamente, sin corresponder; conociendo que no se contaban con términos de referencia y tampoco se realizaron los actos previos a la contratación como la indagación de mercado, determinación del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad, que maximice el uso de los recursos públicos; con la finalidad de formalizar las contrataciones directas e irregulares de los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud y se proceda con el pago en beneficio de Efraín Singona Llanccay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 0516 - 2019, 0517 - 2019, 0654 - 2019, 0834 - 2019 y 0859 - 2019, conforme se advierte de

⁵⁰ Designada mediante Resolución Directoral n.º 06-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 14 de enero de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019. (**Apéndice n.º 9**)

⁵¹ Solicitó ampliación de plazo mediante carta n.º 001 - 2023 de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**) y atendido por la Comisión de Control mediante carta n.º 002-2023-CG/GRAP-SCE-RDA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**)

los ítems n.ºs 1 al 5 del cuadro n.º 6 "Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud".

Hechos con los cuales inobservó el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la contrata y licitación pública; asimismo los literales a), d), e) y f) del artículo 2, referidos a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia, el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales, y el artículo 20, referido a la prohibición de fraccionamiento, de la Ley de Contrataciones; así también, el numeral 40.1 del artículo 40, referido a la prohibición de fraccionamiento, del Reglamento de la Ley.

Del mismo modo inobservó los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 2, referidos a los principios de economía, eficiencia, oportunidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como, sus funciones específicas previstas en los literales a) y d) relativo a la Unidad de Administración del MOF, y funciones establecidas en los literales b), d), f) y h) del artículo 19º, relativo a la Unidad de Administración del ROF; y el numeral 4.3 referido a los recursos asignados de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – Año 2019".

Así también, no cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", y el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444.

De esta manera, limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Merlyth Tinco Cortez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Marcel Rivera Loayza**, identificado con DNI n.º 10201561, que desempeñó el cargo de responsable de Logística⁵², en el periodo del 18 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 04-2023-CG-GRAP-SCE-RDA, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 10201561 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR. Siendo así el referido responsable de Logística, a la fecha de formulación del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como responsable de Logística, quién en el ejercicio de sus funciones y con relación a la contratación de los servicios de

⁵² Designado mediante Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019, cabe precisar que el citado servidor estuvo laborando en la Entidad, hasta diciembre de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Diciembre 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.º 1252 de 18 de diciembre de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 9)

los ítems n.ºs 4, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del cuadro n.º 5 "Contrataciones de servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud", no efectuó los actos preparatorios de las contrataciones, permitiendo que Efraín Singona Llancay preste los servicios de mantenimiento, sin que se haya realizado su contratación, conforme se advierte de los documentos señalados en los rubros "Requerimiento", "Proformas" y "Conformidad" del referido cuadro; hechos evidenciados con los pedidos y órdenes de servicio emitidos con posterioridad a la ejecución y conformidad de los servicios, conforme se advierte de los documentos descritos en los rubros "Pedido de Servicio" y "Orden de Servicio".

Así también, suscribió las órdenes de servicio n.ºs 0000248, 0000250, 0000251, 0000252, 0000253, 0000254, 0000255, 0000256, 0000257, 0000258, 0000259, 0000260, 0000299 y 0000300 de 28, 29 y 30 de octubre y 28 de diciembre de 2019, respectivamente, sin corresponder; conociendo que no se contaban con términos de referencia y tampoco se realizaron los actos previos a la contratación como la indagación de mercado, determinación del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad, que maximice el uso de los recursos públicos; con la finalidad de formalizar las contrataciones directas e irregulares de los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud y se proceda con el pago en beneficio de Efraín Singona Llancay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 156 - 2019, 1175 - 2019, 1184 - 2019, 1186 - 2019, 1187 - 2019, 1193 - 2019, 1206 - 2019, 1207 - 2019, 1208 - 2019, 1209 - 2019, 1210 - 2019, 1211 - 2019, 1582 - 2019 y 1590 - 2019, conforme se advierte de los ítems n.ºs 6 al 19 del cuadro n.º 6 "Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud".

Hechos con los cuales inobservó los literales a), d), e) y f) del artículo 2º referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia, literal c) del sub numeral 8.1 del artículo 8, referido al Órgano Encargado de las Contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones; así también, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 referido al valor estimado del Reglamento de la Ley.

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 3 y 6 del artículo 2, referidos a los principios de economía, eficiencia y racionalidad del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; sus funciones específicas establecidas en el literal b) relativa al Área de Logística del MOF; así como sus funciones previstas en los literales a), d) y m) del artículo 19, relativas al Área de Logística del ROF, y el numeral 4.3 referido a los recursos asignados de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional - Año 2019".

Así también, no cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", y el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444.

De esta manera, limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.



En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Marcel Rivera Loayza**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Yuri Vargas Salas**, identificado con DNI n.º 31038266, que desempeñó el cargo de responsable de Adquisiciones⁵³, en el periodo del 7 de mayo de 2019 al 23 de junio de 2020, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 05-2023-CG-GRAP-SCE-RDA, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 31038266 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR. Siendo así el referido responsable de Adquisiciones, a la fecha de formulación del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como responsable de Adquisiciones al suscribir las órdenes de servicio n.ºs 0000221, 0000229, 0000233, 0000248, 0000250, 0000251, 0000252, 0000253, 0000254, 0000255, 0000256, 0000257, 0000258, 0000259, 0000260, 0000299 y 0000300 de 1 y 21 de agosto, 5 de setiembre, 28, 29 y 30 de octubre y 28 de diciembre de 2019, respectivamente, sin corresponder; conociendo que no se contaban con términos de referencia y tampoco se realizó los actos previos a la contratación como la indagación de mercado, determinación del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad, que maximice el uso de los recursos públicos; con la finalidad de formalizar las contrataciones directas e irregulares de los servicios de mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud y se proceda con el pago en beneficio de Efraín Singona Llancay, materializados mediante los comprobantes de pago n.ºs 156 – 2019, 0654 – 2019, 0834 – 2019 y 0859 – 2019, 1175 – 2019, 1184 – 2019, 1186 – 2019, 1187 – 2019, 1193 – 2019, 1206 – 2019, 1207 – 2019, 1208 – 2019, 1209 – 2019, 1210 – 2019, 1211 – 2019, 1582 – 2019 y 1590 – 2019, conforme se advierte de los ítems n.ºs 3 al 19 del cuadro n.º 6 "Emisión de pedidos de servicio, órdenes de servicio y disposiciones de pago de los servicios mantenimiento de vehículos de los Establecimientos de Salud".

Hechos con los cuales inobservó el literal c) del sub numeral 8.1 del artículo 8, referido al Órgano Encargado de las Contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales, de la Ley de Contrataciones; así como, sus funciones específicas del Área de Logística – Adquisiciones establecidas en los literales a) y b) del MOF.

Así también, no cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.* b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", y el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444.

De esta manera, limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

⁵³ Designado mediante Resolución Directoral n.º 95-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 7 de mayo de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 089-2020-D-UE-RSA/AP de 23 de junio de 2020. (Apéndice n.º 9)

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Yuri Vargas Salas**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidores de la Entidad fraccionaron la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos, para realizar contrataciones directas menores a 8 UIT en beneficio de un mismo proveedor por S/ 169 646,60, inobservando la normativa de contrataciones; limitando a la entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública."; está desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Aymaraes, se formulan la conclusión siguiente:

Según Formato de Priorización se priorizó la contratación de 10 servicios de mantenimiento para cinco (5) vehículos, cuyo presupuesto fue autorizado mediante el Decreto Supremo n.º 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019; los cuales, tenían el mismo objeto contractual por contar con características y/o condiciones idénticas para su prestación; por lo que, correspondía que sean agrupados para su contratación mediante un procedimiento de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; no obstante, la directora de Administración y la responsable de Logística, como responsables de la correcta planificación de los recursos de la Entidad, ocasionaron el fraccionamiento de la contratación del servicio de mantenimiento vehicular, al realizar contrataciones directas e independientes por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a favor de un mismo proveedor; evitando de este modo el procedimiento de selección que le correspondía, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento establecida en artículo 20 de la Ley de Contrataciones y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley.

Asimismo, se advirtió que las Directoras de Administración, responsables de Logística y responsable de Adquisiciones, permitieron que Efraín Singona Llancay preste diecinueve (19) servicios de mantenimiento de vehículos en el periodo 2019, de los cuales 6 servicios de mantenimiento fueron los priorizados y trece no priorizados; sin haber sido contratado previamente, tampoco se realizaron los actos previos a la contratación, como contarse con términos de referencia, realizarse la indagación de mercado, determinar del valor estimado, comparación de ofertas, entre otros, que permita elegir la oferta más ventajosa para la Entidad y maximice el uso de los recursos públicos.

No obstante, emitieron actos de contratación tales como los pedidos de servicio y órdenes de servicio, con la finalidad de formalizar la contratación directa e irregular de los servicios de mantenimiento de los vehículos de los Centros y Puestos de Salud de Sarayca Sañayca Kilcaccasa, Chacapunte, Juta, Toraya y Sarayca y los Centros de Salud Chalhuanca, Tintay, Lucre, Santa Rosa, Tapayrihua y Cotaruse y poder realizar los pagos a favor del referido proveedor; puesto que las citadas prestaciones de servicios se



ejecutaron y ya contaban con conformidades de los referidos Establecimientos de Salud, con anterioridad a la emisión de los pedidos de servicio.

En ese sentido, inobservaron los literales a), d), e) y f) del artículo 2 referidos a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública y el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al valor estimado; el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la contrata y licitación pública; los principios de economía, eficiencia, oportunidad y racionalidad comprendidos en los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el numeral 4.3 de las "Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – año 2019"; y el principio de legalidad al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Así como, las funciones específicas establecidas en el literal b) relativa al Área de Logística, los literales a) y d) de la Unidad de Administración del MOF y literales a) y b) del Área de Logística – Adquisiciones del MOF; así también, las funciones previstas en los literales a), d) y m) del artículo 19 del Área de Logística y los literales b), d), f) y h) del artículo 19º de la Unidad de Administración del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

De este modo, se limitó a la Entidad de obtener la oferta más ventajosa que maximice el uso de los recursos públicos y se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionado por las actuaciones y omisiones de los servidores de la Entidad quienes fraccionaron la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos, para realizar contrataciones directas irregulares menores a 8 UIT, en beneficio de un mismo proveedor por S/ 169 646,60, inobservando la normativa de contrataciones.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Para que tome conocimiento respecto a los extremos de la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico, realizado a dicha Entidad

(Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Copias autenticadas del oficio n.º 00123-2023- GR/DIRESA/RED DE SALUD –AYM. de 21 de marzo de 2023 que contiene entre otros:
- Copia autenticada del informe n.º 004-2023-D-ADM-RSAY-APU. de 21 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.º 017-2023-DP-DPPTO-RSA-DIRESA-GORE/APU. de 9 marzo de 2023.
 - Copia autenticada de la nota de modificación presupuestaria n.º 0000000032 de 3 abril de 2019.
 - Copia autenticada del informe n.º 06-2023- GR/DIRESA/RED-AYM-CONTAB. de 14 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del Proceso Presupuestario del 2019 – Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del mes de Enero a Diciembre
 - Copia autenticada del informe n.º 050-2023-LOG-ADM-RS-AYM/GORE-A de 21 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.º 006-2023-UCP/RSA-APU-APS de 16 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del documento denominado: "Priorizados: Formato de Identificación y evaluación de equipamiento, Decreto Supremo n.º 104-2019-EF."
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del oficio n.º 366-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD -AYM. de 4 de agosto de 2023, mediante el cual la Entidad remitió a la Comisión de Control los documentos siguientes:
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0516 – 2019 de 26 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0517 – 2019 de 26 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0654 – 2019 de 1 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0834 – 2019 de 27 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0859 – 2019 de 12 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1175 – 2019 de 7 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1184 – 2019 de 13 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1186 – 2019 de 18 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1187 – 2019 de 18 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1193 – 2019 de 19 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1206 – 2019 de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1207 – 2019 de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1208 – 2019 de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1209 – 2019 de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1210 – 2019 de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1211 – 2019 de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.



- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 156 – 2019 de 29 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1582 – 2019 de 3 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1590 – 2019 de 3 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023 mediante el cual la Entidad remitió a la Comisión de Control copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.º 35-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 4 de febrero de 2019, Memorandum n.º 42-2019-GR/DIRESA/RED-AYM-DIR. de 30 de enero de 2019, Informe n.º 003-2019-D.ADM-RS.AYM/GR-APU de 30 de enero de 2019 e Informe n.º 009-2019-GR-A/DIRESA/ADM-LOG/RED-AYM de 29 de enero de 2019.
 - Plan de Mantenimiento Vehicular de los establecimientos de Salud del Ámbito de la Jurisdicción para el año fiscal 2019 de la Micro Red Chalhuanca, Micro Red Santa Rosa de la Red de Salud de Aymaraes
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del oficio n.º D001504-2023-DGOS-MINSA de 24 de agosto de 2023, mediante el cual entre otros se remite:
- Copia simple de la Nota Informativa n.º D002377-2023-DGOS-DIEM-MINSA de 24 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada del oficio circular n.º 102-2019-DGOS/MINSA de 5 de junio de 2019, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.
 - Copias visadas de las Pautas para la ejecución de las inversiones en el marco de la priorización de los planes de equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional – Año 2019.
 - Copias visadas de las Pautas para la ejecución de las transferencias efectuadas en el marco de la priorización de los planes multianuales de mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional – Año 2019.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple del "Contrato de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación de Vehículos (Ambulancias) para la Red de Salud Aymaraes", el mismo que se encuentra adjunto a todos los Comprobantes de Pago de los Servicios de Mantenimiento de Vehículos.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del oficio n.º 431-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD -AYM. de 11 de agosto de 2023, mediante el cual la Entidad remitió a la Comisión de Control los documentos siguientes:
- Copias autenticadas del oficio n.º 047-CSSR-MR-SR-RED AYM.2023 de 4 de agosto de 2023 y Papeleta de Salida de Vehículo de Placa POB-396.
 - Copias autenticadas del informe n.º 35-PSJ-MR-SANTA ROSA-AYM-2023 de 7 de agosto de 2023 y Papeleta de Salida de Vehículo de Placa RT 1596
 - Copias autenticadas del informe n.º 033-2023-C.S. COTARUSE/RED-AYMARAES/DIRESA APURIMAC. de 7 de agosto de 2023 y Papeleta de Salida de Vehículo de Placa POB-393.
 - Copias autenticadas del oficio n.º 047-CSSR-MR-SR-RED AYM.2023 de 4 de agosto de 2023 y Papeleta de Salida de Vehículo de Placa PM 3611.
 - Copias autenticadas del informe n.º 001-2023/P.S TORAYA/AYM/MR-CH/DISA-APURI de 7 de agosto de 2023 y Papeleta de Salida de Vehículo de Placa RT-1602.
 - Copias autenticadas del informe n.º 010-2023-JPSS-MR-STA-ROSA-AYM. de 7 de agosto de 2023 y Papeleta de Salida de Vehículo de Placa POB-396
 - Copias autenticadas del oficio n.º 047-CSSR-MR-SR-RED AYM.2023 de 4 de agosto de 2023 y Papeletas de Salidas de Vehículos de Placas:
 - PM 3611.
 - EUD-045.
 - PM 3611.



Apéndice n.º 9: - Copia autenticada del oficio n.º 370-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 4 de agosto de 2023 mediante el cual la entidad remitió documentos que acreditan el vínculo laboral de inicio y cese, de los siguientes servidores:

• **Margot Robles Ipenza**

Designación

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 69-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 20 de marzo de 2019

Cese

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019.

• **Katherine Estefani Zuta Ripa**

Designación

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019.

Cese

- Copia autenticada del oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023, mediante el cual la Entidad remite a la Comisión de Control copias autenticadas del Comprobante de pago n.º 217- 2020 de 22 de abril de 2020 y anexos.

• **Merlyth Tinco Cortez**

Designación

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 06-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 14 enero de 2019.

Cese

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019.

• **Marcel Rivera Loayza**

Designación

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019.

Cese

- Copia autenticada del oficio n.º 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GRA de 7 de agosto de 2023, mediante el cual la Entidad remite a la Comisión de Control copias autenticadas del Comprobante de pago n.º 1252 - 2020 de 18 de diciembre de 2020 y anexos.

• **Yuri Vargas Salas**

Designación

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 95-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 7 de mayo 2019.

Cese

- Copia autenticada del oficio n.º 430-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 11 de setiembre de 2023, mediante el cual la Entidad Remitió copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 089-2020-D-UE-RSA/AP de 23 de junio de 2020, este último remitido mediante.

- Copia autenticada del oficio n.º 450-2023-D/DIRESA/RED DE SALUD-AYM. de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 10:

• **Margot Robles Ipenza**

- Impresión de mensajería WathApps de Margot Robles Ipenza en el cual efectúa solicitud de ampliación de plazo

- Impresión con firma digital de la carta n.º 001-2023-CG/GRAP-SCE-RDA de 15 de setiembre de 2023, mediante el cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Margot Robles Ipenza.

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 01-2023-CG-GRAP-SCE-RDA de 11 de setiembre de 2023.



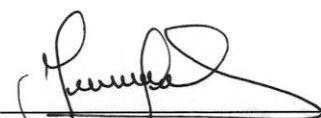
- **Katherine Estefani Zuta Ripa**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 02-2023-CG-GRAP-SCE-RDA de 11 de setiembre de 2023.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia simple de la carta n.º 004-2023-KEZR de 18 de setiembre de 2023, mediante el cual Katherine Estefani Zuta Ripa, presento sus comentarios o aclaraciones, mesa de partes virtual Expediente n.º 0820230317647.
- **Merlyth Tinco Cortez**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 03-2023-CG-GRAP-SCE-RDA de 11 de setiembre de 2023.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia simple de la carta n.º 001-2023 de 15 de setiembre de 2023, mediante la cual Merlyth Tinco Cortez, solicitó ampliación de plazo por mesa de partes virtual Expediente n.º 0820230316529.
 - Impresión con firma digital de la carta n.º 002-2023-CG/GRAP-SCE-RDA de 18 de setiembre de 2023, mediante el cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Merlyth Tinco Cortez.
 - Copia autenticada del documento S/N de 19 de setiembre de 2023, mediante el cual Merlyth Tinco Cortez, presento sus comentarios o aclaraciones.
- **Marcel Rivera Loayza**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 04-2023-CG-GRAP-SCE-RDA de 11 de setiembre de 2023.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
- **Yuri Vargas Salas**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 05-2023-CG-GRAP-SCE-RDA de 11 de setiembre de 2023.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/GRAP-01-060 de 12 de setiembre de 2023 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
- **Originales de la Evaluación de comentarios o aclaraciones.**
 - Impresión del memorándum circular n.º 000067-2023-CG/GRAP de 12 de setiembre de 2023, de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
 - Impresión de la Hoja Informativa n.º 000023-2023-CG/GRAP-JSA suscrita digitalmente el 11 de setiembre de 2023 con la que se solicitó aprobación para efectuar notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º11:

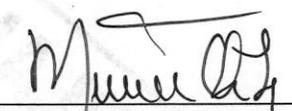


- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del oficio n.º 366-2023-GR/DIRESA/RED DE SALUD -AYM. de 4 de agosto de 2023, mediante el cual la Entidad remitió a la Comisión de Control copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad como son:
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de la Red de Salud Aymaraes-Apurímac, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 589-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012.
 - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de la Red de Salud Aymaraes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 025-2012-GR-APURIMAC/CR. de 21 de setiembre de 2012.

Abancay, 27 de setiembre de 2023


Marli Nadir Vilchez Alegria
Supervisora


Juan Manuel Sotero Andia
Jefe de Comisión


Miriam Quispe Limascca
Abogada

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

La Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 27 de setiembre de 2023




Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.º 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 22027-2023-CG/GRAP-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad Contraloría		
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, PARA REALIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS MENORES A 8 UIT EN BENEFICIO DE UN MISMO PROVEEDOR POR S/ 169 646.60, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA QUE MAXIMICE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Margot Robles Ipenza	31033045	Directora de Administración ¹	20/03/2019	2/07/2019	Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS			X		
2		Katherine Estefani Zuta Ripa	46386510	Directora de Administración ²	2/07/2019	30/04/2020	Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS			X		
3		Merlyth Tinco Cortez	44058937	Responsable de Logística ³	14/01/2019	18/09/2019	Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS			X		
4		Marcel Rivera Loayza	10201561	Responsable de Logística ⁴	18/09/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS			X		
5		Yuri Vargas Salas	31038266	Responsable de Adquisiciones ⁵	7/05/2019	23/06/2020	Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS			X		

¹ Designada mediante Resolución Directoral n.° 69-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 20 de marzo de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019.
² Designada mediante Resolución Directoral n.° 118-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 2 de julio de 2019, cabe precisar que el citado servidor estuvo laborando en la Entidad, hasta abril de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Abril 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.° 217 de 22 de abril de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.° 371-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GR de 7 de agosto de 2023.
³ Designada mediante Resolución Directoral n.° 06-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 14 de enero de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019.
⁴ Designado mediante Resolución Directoral n.° 148-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 18 de setiembre de 2019, cabe precisar que el citado servidor estuvo laborando en la Entidad, hasta diciembre de 2020, ello conforme se advierte de la Planilla de Remuneraciones CAS Diciembre 2020, adjunta al Comprobante de Pago n.° 1252 de 18 de diciembre de 2020, remitida a la Comisión de Control mediante el oficio n.° 374-2023-DIR-RED-AYM-DIRESA-GR de 7 de agosto de 2023.
⁵ Designado mediante Resolución Directoral n.° 95-2019-DIR-RED-AYM-DIRESA-APU de 7 de mayo de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 089-2020-D-UE-RSA/AP de 23 de junio de 2020.





39L48520230001771

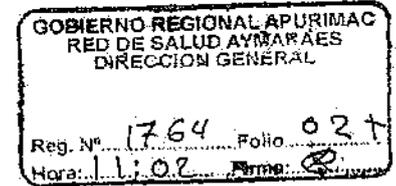
Décimo de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

20 OCT 2023

Abancay, 27 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 001771-2023-CG/GRAP

Señor:
Augusto Maldonado Chuchón
Director
Red de Salud Aymaraes
Plaza de Armas s/n
Apurímac/Aymaraes/Chalhuanca

**ASUNTO:** Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA: a) Oficio N° 001278- 2023-CG/GRAP de 26 de junio de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución del servicio de mantenimiento de equipamiento en la Red de Salud Aymaraes", bajo su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le comunica que el Informe de Control Específico N° 22027-2023-CG/GRAP-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/jsa)

Nro. Emisión: 08142 (L485 - 2023) Elab:(U64141 - L485)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LLBDQSN

